



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 544-2011-PCNM

Lima, 28 de setiembre de 2011

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Martín Juan Galo Muñoz Basauri**; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 335 -2002-CNM de 18 de junio de 2002, don Martín Juan Galo Muñoz Basauri fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, y por Resolución N° 779-2009-CNM de 16 de abril de 2005 fue nombrado como Fiscal Provincial en lo Penal de José Leonardo Ortiz del Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo juramento en el primer cargo el 21 de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de don Martín Juan Galo Muñoz Basauri, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 22 de junio del 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública de 9 de agosto del 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e Informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA;** sobre: **a) Antecedentes Disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias, registra 10 quejas archivadas; **b) Participación Ciudadana:** registra un cuestionamiento, el mismo que fue absuelto por el magistrado; **c) Asistencia y puntualidad:** durante el periodo evaluado no registra tardanzas, tampoco inasistencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de Lima del año 2002 y del Colegio de Abogados de Lambayeque del año 2006, revelan aceptable aprobación; asimismo, no registra sanción alguna; **e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **f) Información Patrimonial:** se aprecian inconsistencias en la información contenida en sus declaraciones juradas, al haber declarado que no registra deudas pendientes de pago, lo cual se contradice con la información remitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, de la cual fluye la existencia de deudas pendientes de pago en el periodo de evaluación; además de evidenciar un importante incremento en sus ahorros, por lo que el magistrado evaluado durante su entrevista pública señaló que dicho incremento proviene del interés mensual promedio aplicado a sus depósitos de dinero a plazo fijo en el sistema financiero, situación que fue remitida a la Contraloría General de la República para su verificación preliminar, no pudiendo emitir opinión al no haber podido establecer la composición de las cuentas mancomunadas con terceros y la percepción de intereses originados por colocación de capitales consignados como ingreso en las declaraciones juradas evaluadas, en tal sentido, debe ser remitido a la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público para su conocimiento y fines de su competencia; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD;** sobre: **a) Calidad de Decisiones:** de la evaluación de sus dieciséis decisiones, catorce obtuvieron buena calificación, una regular y una deficiente; **b) Calidad en Gestión de Procesos:** se evaluaron en total 12 expedientes, los cuales fueron calificados como adecuada actuación; **c) Celeridad y Rendimiento:** registra un nivel aceptable de producción; **d) Organización de Trabajo:** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones:** registra una publicación con un puntaje de 0.55 sobre 5 puntos; **f) Desarrollo Profesional:** cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado en eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura y por otras instituciones, entre los que se incluyen diplomados en los que ha obtenido calificaciones

aprobatorias, obteniendo un puntaje de 5 puntos, de otro lado, el magistrado evaluado tiene estudios de dos semestres de la Maestría en Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica del Perú. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación Integral y ratificación ha quedado establecido que don Martín Juan Galo Muñoz Basauri, es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 28 de setiembre de 2011;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Martín Juan Galo Muñoz Basauri y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de José Leonardo Ortiz del Distrito Judicial de Lambayeque; y remitir a la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

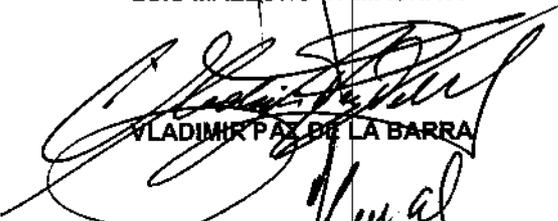
  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

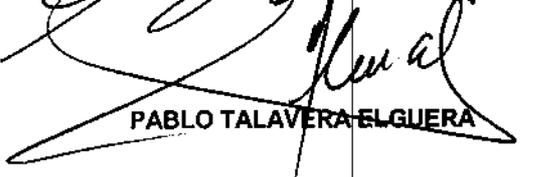
  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA



## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 544-2011-PCNM, de fecha 28 de setiembre de 2011

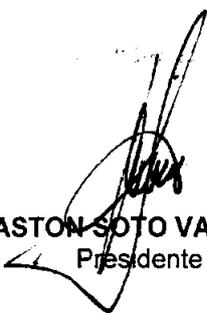
**En el Artículo Tercero de la parte considerativa:**

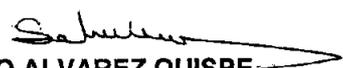
**DICE:**

“... f) Información Patrimonial: se aprecian inconsistencias en la información contenida en sus declaraciones juradas, al haber declarado que no registra deudas pendientes de pago, lo cual se contradice con la información remitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, de la cual fluye la existencia de deudas pendientes de pago en el periodo de evaluación, además de evidenciar un importante incremento en sus ahorros...”

**DEBE DECIR:**

“...f) Información Patrimonial: se aprecia un importante incremento en sus ahorros...”

  
**GASTÓN SOTO VALLENAS**  
Presidente

  
**MARIO ALVAREZ QUISPE**  
Secretario General